

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IVÁN IRIZARRY VÉLEZ
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY
SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0126

ASUNTO: Resolución respecto a *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden* presentada por el querellante.



RESOLUCIÓN

El 11 de agosto de 2023, Iván Irizarry Vélez presentó una *Querella* ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”), mediante la cual objetó la factura expedida el 1 de junio de 2023. La parte querellante también reseñó que no recibió notificación de LUMA sobre el inicio de la investigación de la factura objetada. En esa misma fecha, el Negociado de Energía expidió la Citación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹

El 8 de septiembre de 2023, LUMA presentó un escrito titulado *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción para Atender la Controversia Planteada* (“Moción de 8 de septiembre”). Mediante la Moción de 8 de septiembre, LUMA señaló que la parte querellante no solicitó reconsideración del resultado de la investigación sobre la factura objetada, lo que provocó que el 23 de agosto de 2023, procediera con el cierre del caso. En atención a lo anterior, LUMA arguyó que al no haber agotado el querellante el procedimiento administrativo informal sobre revisión de facturas ante LUMA, el Negociado de Energía carece de jurisdicción para pasar juicio sobre la presente controversia, por lo que procede la desestimación del caso.

Acto seguido, el Negociado de Energía concedió a la parte querellante diez (10) días para expresarse en torno a la Moción de 8 de septiembre. De igual forma, siendo imprescindible resolver la controversia jurisdiccional suscitada, el Negociado de Energía citó a las partes a comparecer a una Vista Evidenciaria Virtual, a llevarse a cabo el **miércoles, 11 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m.** El Negociado de Energía advirtió que las partes deberán estar preparadas para contestar preguntas relacionadas al procedimiento informal de objeción de factura de la parte querellante ante LUMA.

El 19 de septiembre de 2023, la parte querellante presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden* (“Moción de 19 de septiembre”). La parte querellante arguyó que el Negociado de Energía ostenta jurisdicción para pasar juicio sobre la querella de epígrafe. A juicio del querellante, LUMA perdió jurisdicción de su caso al incumplir con los términos reglamentarios pertinentes al procedimiento administrativo informal sobre revisión de facturas ante LUMA. De igual forma, el querellante hizo hincapié en que la determinación de LUMA 8 de junio de 2023 no debe interpretarse como la determinación de inicio de la investigación que exige la Sección 4.10 del Reglamento 8863.²

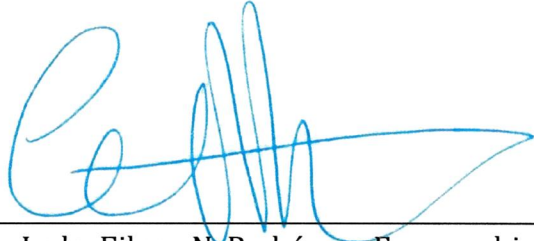
El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción de 19 de septiembre. Durante la Vista Evidenciaria Virtual, a celebrarse el **miércoles, 11 de octubre de 2023 a las 10:00**

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).

² *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago* (“Reglamento 8863”).

a.m., las partes tendrán la oportunidad de discutir el contenido de sus mociones y presentar prueba documental y testifical en apoyo de sus respectivos argumentos jurisdiccionales.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen Rodríguez Franceschi, el 19 de septiembre de 2023. Certifico además que hoy, 20 de septiembre de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0126 y he enviado copia de esta por correo electrónico a: ivan_ir@hotmail.com, carlos.ramirezisern@lumapr.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Resolución y Orden fue enviada a:

Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Carlos Ramírez Isern
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Iván Irizarry Vélez
Urb. Reparto Flamingo
D18 Calle Isla Nena
Bayamón, PR 00959-4923

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de septiembre de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria